

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMATIVA

PROCEDIMIENTO PARA INTÉRPRETES PÚBLICOS

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.179 del 31 de mayo de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictó Resolución signada con el número 170 de esa misma fecha, mediante la cual dicta la Normativa que Regula el Procedimiento Para Intérpretes Públicos.

La Resolución tiene por objeto adecuar los requisitos y demás condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Intérpretes Público, referidas al trámite y obtención del Título de Intérprete Público en un idioma determinado, según parámetros de adaptación de las estructuras administrativas a las políticas públicas que desarrolla el Poder Ejecutivo Nacional.

El aspirante al Título de Intérprete Público debe:

- 1) Adquirir la Planilla de Solicitud y el Instructivo ante la dependencia de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos que ejerza funciones en materia de intérprete público, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio que dicta la normativa o, en la página web oficial www.mpprij.gov.ve/interpretes.
- 2) Debe consignar en la fecha fijada la referida Planilla de Solicitud y los requisitos exigidos, ante la dependencia mencionada.
- 3) Debe consignar las credenciales de interpretación y traducción a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, ante la dependencia mencionada, con los restantes recaudos para su análisis y evaluación por el jurado examinador, el cual podrá dispensarlo de presentar todas o algunas pruebas. En todo caso debe darse cumplimiento al pago de los emolumentos del jurado examinador, establecidos en el artículo 8 de esta Resolución.

La dependencia de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Culto en materia de Intérprete Público revisará la documentación, la cual debe estar vigente y legible. De no cumplir los requisitos se devolverá al aspirante siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cumplidos los requisitos la Dirección abrirá los procesos de exámenes, aún cuando exista un solo aspirante por idioma, quien será notificado personalmente sobre el lugar, fecha y

hora de presentación del examen correspondiente. Notificado, el aspirante deberá presentarse en la Dirección el día y hora señalados.

El jurado examinador estará integrado por tres (3) personas certificadas como Intérpretes Públicos, que serán escogidos de un listado elaborado por la Dirección mencionada.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Intérprete Públicos, el ajuste de los emolumentos que percibirán proporcionalmente los miembros del jurado examinador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento en referencia, el examen para optar al Título de Intérprete Público tendrá un costo único por concepto de pago de emolumentos, equivalentes en bolívars a Tres Unidades Tributarias (3UT), según el valor de la Unidad Tributaria vigente al momento de la notificación de la fecha de la presentación del examen. Dicho monto debe ser pagado mediante depósito en efectivo ante una entidad bancaria en una cuenta recaudadora que a tal efecto indique la Dirección. Este pago debe realizarse antes de la presentación del examen.

El formato del examen:

- 1) Será elaborado de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz y su contenido incluirá terminología legal general en un 80% y terminología civil, comercial o mercantil en el 20% restante.
- 2) El examen constará de dos (2) pruebas eliminatorias, una oral y otra escrita, de veinte (20) puntos cada una, por lo que si el aspirante reprueba la primera no podrá presentar la segunda.
- 3) La prueba escrita constará de dos (2) partes, con duración de una (1) hora. La primera consistirá en una traducción del idioma castellano al idioma en que se aspira obtener el Título. La segunda parte será una traducción desde el idioma a ser examinado al castellano.
- 4) La prueba oral tendrá una duración de media hora y se realizará en ambos idiomas, e incluirá conocimientos sobre legislación vigente y los deberes y responsabilidades de los Intérpretes Públicos.

Posteriormente a la realización del examen, se levantará un acta a cada aspirante en la que se dejará constancia del resultado y puntaje obtenidos. El acta deberá llenar las condiciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos. El puntaje superior a diez (10) puntos es aprobado.

El aspirante reprobado tendrá dos (2) oportunidades más para presentar el examen, pero deberá dejar transcurrir un período de exámenes antes de formular una nueva solicitud. El aspirante reprobado podrá manifestar su disconformidad ante el jurado examinador, en el momento de la entrega del acta, en cuyo caso tendrá derecho a la revisión del mismo. Si de esta revisión, el aspirante resultare reprobado deberá presentar nuevamente el examen pero dejando transcurrir un período de exámenes antes de formular la nueva solicitud.

La juramentación y entrega de Título de Intérprete Público se realizarán mediante un acto público, convocado previamente por la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Culto.

La persona interesada deberá inscribir el Título ante el registro Principal del Distrito Capital y presentarlo posteriormente ante cualquier Tribunal de Primera Instancia en material Civil que tenga jurisdicción en cada lugar donde ejerza su actividad, de lo cual se levantará un acta con las menciones exigidas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos.

La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 03 de Junio de 2013

Zaibert & Asociados